

LAPLATA, 24 de septiembre del 2002

Visto las Solicitudes para realizar actividades de aprovechamiento de los bancos naturales de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones, interpuestas ante la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y avaladas por la intendencia del citado partido; y

CONSIDERANDO:

QUE dichas Solicitudes han sido ratificadas en reunión oportunamente celebrada entre el ex-Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Representantes de la Intendencia de Patagones y los propios interesados en desarrollar la actividad de referencia;

QUE, asimismo, la solicitudes de referencia han sido ratificadas en fecha 18/9/02 ante el actual Ministro de Asuntos Agrarios y Producción;

QUE la especie *Crassostrea gigas* ha sido introducida en la zona de Bahía Anegada en el año 1981, encontrándose actualmente adaptada al medio, en el que los ejemplares maduran, desovan y reclutan en el ambiente en donde ha formado bancos, los que se hallan distribuidos en diversos sectores de la citada Bahía;

QUE la Ostra del Pacífico exhibe una importante demanda en los mercados interno y externo, convirtiéndose de ese modo en un recurso cuya explotación es capaz de sostener emprendimientos productivos a nivel local;

QUE dichas actividades representan alternativas de la Acuicultura en la Provincia de Buenos Aires, inscribiéndose por ello en la política de promoción que en dicha materia lleva adelante esta Autoridad de Aplicación;

QUE ante la acuciante situación económica por la que atraviesan muchos sectores de nuestra Provincia, resulta imperioso generar emprendimientos que representen la posibilidad de creación de flujos de ocupación laboral, contribuyendo de ese modo al desarrollo regional;

QUE la Provincia de Buenos Aires cuenta con personal idóneo en materia de maricultura, y específicamente en relación con la especie de distintos estudios y Campañas de Investigación, que han permitido disponer a la fecha de un vasto conocimiento acerca de los distintos aspectos referidos a la especie;

QUE en Reunión celebrada el día 25 de Mayo de 2002 en la localidad de San Blas, partido de Patagones, de la que tomaron parte los sectores locales con interés

en el tema, Autoridades Municipales, representantes del ex-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Prefectura Naval Argentina, se consensuaron las modalidades y alcances del Programa que se pretende implementar en la zona;

QUE los bancos de Ostra que serán objeto de aprovechamiento se encuentran asentados dentro de una Reserva Natural Provincial;

Que la Dirección Provincial de Recursos Naturales de este Ministerio, la que reviste injerencia en lo atinente a Áreas Naturales Protegidas Provinciales, ha expresado formalmente que no existe ningún impedimento para autorizar a la población local a utilizar el recurso objeto del presente Programa;

QUE en nota de fecha 16 de Septiembre del corriente año, el Señor Intendente de Patagones ha remitido formalmente el listado de personas que esa Intendencia propone y avala como beneficiarios del Programa de referencia, siendo el requisito establecido por dicha Comuna, el de ser pobladores del partido de Patagones o revestir antecedentes de desarrollo de la actividad en la zona;

QUE esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente Acto, de acuerdo con lo normado por la Ley Provincial de Pesca 11 .477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN SSAP N° 1217/01  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

DISPONE

**ARTICULO 10:** Créase el **Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico, *Crassostrea gigas* en el partido de Patagones**, cuyo objetivo es el de promover y regular el desarrollo de emprendimientos de obtención de semillas y engorde de ejemplares de la especie en la zona de Bahía Anegada, partido de Patagones, por parte de pobladores locales y/o personas con antecedentes de desarrollo de la actividad en la zona.

ARTICULO 2°: La Autoridad Provincial aprobará el listado de Solicitantes que serán beneficiarios del Programa creado por el Artículo Primero del presente Acto, expidiendo los correspondientes Permisos Provinciales, en los que se establecerán las condiciones, modalidades y restricciones para su ejercicio.

ARTICULO 3°: La Autoridad de Aplicación fijará anualmente la/s área/s en las que podrán asentarse los emprendimientos, estableciendo un parcelamiento de la/s misma/s que permita la adjudicación de las unidades así establecidas a uno o más productores, quienes podrán desarrollar la actividad en forma individual, asociados de hecho, o nucleados en sociedades, cooperativas u otras figuras legales afines.

ARTICULO 4°: Los sitios a los que hace referencia el Artículo precedente serán establecidos tomando en cuenta su adecuación a las necesidades que imponen los emprendimientos, su accesibilidad y factibilidad técnica, y la no interferencia con otras actividades que pudieran desarrollarse en la zona, así como la necesidad de conservar el normal funcionamiento del ecosistema involucrado.

ARTICULO 5°: La Autoridad de Aplicación establecerá la figura legal bajo la cual habrán de adjudicarse a los productores las áreas destinadas al aprovechamiento de la especie de referencia.

ARTICULO 6°: En caso que una fase del desarrollo del Programa requiera la provisión de semillas de bancos naturales de Ostra, la Autoridad de Aplicación podrá conceder Autorizaciones específicas para tales fines las cuales estarán siempre acotadas a un periodo de tiempo y a zonas determinados y estipularán las condiciones modalidades y restricciones necesarias a fin de asegurar la conservación de los bancos involucrados, así como del ecosistema en su conjunto

ARTICULO 7°: El Programa creado contemplará la posibilidad de extracción de ejemplares adultos de Ostra del Pacífico de bancos naturales para su comercialización directa por parte de los productores beneficiarios de aquel

ARTICULO 8°: La extracción a la que hace referencia el Artículo 7° estará sometida a las regulaciones y modalidades que, en cuanto a zonas, métodos, periodos y cupos de extracción establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo ser realizada únicamente por los beneficiarios del Programa creado al solo efecto de que los mismos cuenten con medios económicos para afrontar los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento de las estructuras equipamiento que requiere el desarrollo de los emprendimientos

ARTICULO 9°: En aquellas zonas que pudieran destinarse a la cumplimentación de lo normado por los artículos 6° 7° y 8°, se delimitarán y reservarán Áreas de Acceso

Restringido donde no se permitirá ninguna acción de carácter extractivo y en las que se realizaran estudios y relevamientos técnicos a fin de evaluar el impacto de la actividad sobre los bancos naturales de Ostra sirviendo dicha información para establecer en caso necesario, las pautas de ajuste de la actividad compatibles con la conservación de las poblaciones naturales de la especie y del ecosistema involucrado

ARTICULO 10º: La Autoridad de Aplicación brindará el apoyo técnico y el asesoramiento necesario para permitir a los productores contar con los conocimientos y técnicas adecuadas para el desarrollo de los emprendimientos.

ARTICULO 11º: La Autoridad de Aplicación habra de emitir los Actos Administrativos que resulten necesarios, en el marco del presente a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento del contenido del Programa creado

ARTICULO 12º La Autoridad Provincial establecerá todos los mecanismos necesarios a fin del adecuado control de desarrollo de la actividad, mediante la aplicación de la legislación vigente en la materia la expedición de aquellos instrumentos normativos que considere necesarios para tal objetivo y la coordinación de acciones con el Municipio de Patagones y Prefectura Naval Argentina

ARTICULO 13º: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su Publicación en el Boletín oficial, Comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº **208**

Dr. JOSE MARIA CASAS  
DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACION  
DE LA ACTIVIDAD PESQUERA  
MINISTERIO DE PRODUCCION  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES